

**ACTA No. 34**

- - - En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 20 (veinte) horas del día 12 (doce) de octubre del año 2001 (dos mil uno) reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional los C.C. Síndico en sustitución del C. Presidente Municipal conforme lo establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su Artículo 47 inciso g, y Regidores integrantes del mismo para celebrar la **DECIMO SEXTA SESION ORDINARIA** (pública) del H. Cabildo preside el C. Síndico Municipal Profr. Rubén Ortega Aguilar y puso a consideración de la asamblea el siguiente orden del día: 1.- Lista de asistencia. 2.- Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión. 3.- Lectura del orden del día. 4.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso. 5.- Presentación de la cuenta pública correspondiente al mes de agosto del año 2001. 6.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la jubilación de la C. MA. CARMEN OCHOA MENDOZA, intendente de este H. Ayuntamiento. 7.- Propuesta y autorización en su caso del Proyecto de Reglamento para regular la Venta y Consumo de bebidas Alcohólicas para el Municipio de Tecomán. 8.-Propuestas y autorización en su caso para declarar Recinto Oficial la Casa de la Cultura, para el día 24 de octubre a las 19:00 horas, en la que celebrará Sesión Solemne, para la entrega de un reconocimiento al equipo Manra Sport, por su destacada participación futbolística. 9.- dictamen que rinde la comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, respecto a algunas solicitudes para la venta de bebidas alcohólicas. 10.- Asuntos Generales. 11.- Clausura de la sesión. -----

- - - En el desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, el Síndico Municipal Profr. Rubén Ortega Aguilar, solicitó al Secretario del Ayuntamiento pasar lista de asistencia, procediendo a ello el C. Luis Alberto Gama Espíndola, respondiendo la mayoría de los integrantes del H. Cabildo, faltando con justificación el Regidor Audelino Flores Jurado, quien salió a la ciudad de México a una comisión por este Ayuntamiento. -----

- - - En el desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, habiéndose comprobado el quórum legal el Profr. Rubén Ortega Aguilar, declaró instalada legalmente la sesión. -----

- - - En el desahogo del **TERCER** punto, se dio lectura al orden del día, aprobándose por unanimidad de los presentes. -----

- - - En el desahogo del **CUARTO** punto de orden del día, el Profr. Rubén Ortega Aguilar solicitó al Secretario del Ayuntamiento C. Luis Alberto Gama Espíndola, diera lectura al acta No.33 de fecha 28 de septiembre del año 2001, misma que fue aprobada por unanimidad. -----

- - En el desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, hizo uso de la voz el Síndico Municipal Profr. Rubén Ortega Aguilar, quien presentó la cuenta pública que le fue entregada por el Tesorero Municipal correspondientes al mes de agosto del año 2001, para dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 45 fracción IV, inciso b, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para los efectos legales correspondientes. -----

- - - En el desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, hizo uso de la palabra el Regidor Margarito Espinosa Mijares quien comenta que seria importante dicho -----

dictamen lo emitiera el Oficial Mayor con la finalidad de que detalle por escrito la presente situación.

Hace uso de la voz el Regidor Rodolfo Bravo Verduzco quien manifiesta que se debe de analizar muy bien sobre las jubilaciones por lo que la Ley establece que son pensiones y no jubilaciones.

Acto seguido hizo uso de la voz el Regidor Margarito Espinosa quien propone que el presente asunto se haga llegar en la próxima sesión por el Oficial Mayor a efecto de que como área responsable del personal del Ayuntamiento dictamine lo conducente.

Sometido que fue para su aprobación, se acordó que en la siguiente sesión se someta por conducto del Oficial Mayor. -----

- - - En el desahogo del SÉPTIMO punto del orden del día hizo uso de la voz el Síndico Municipal Profr. Rubén Ortega Aguilar quien solicita al Secretario del Ayuntamiento de lectura al dictamen que presenta la Comisión de Comercio Mercados y Restaurantes respecto al proyecto de Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Tecomán, una vez que fue escuchado dicho dictamen y analizado el Reglamento por el pleno, se sometió a votación y se aprobó por unanimidad mismo que transcribe a continuación íntegramente:

Dictamen que presentan las Comisiones de Gobernación y Reglamentos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán con relación al Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Tecomán, Colima.

**C o n s i d e r a n d o :**

1.- Que es facultad del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre "a) aprobar el reglamento, para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal."

2.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán Col. a iniciado los trabajos de reforma y adecuación de los reglamentos municipales en el marco de las reformas constitucionales al artículo 115 Federal y las propias de la Constitución Local así como lo dispuesto por las leyes secundarias que en materia municipal a publicado recientemente el Congreso Local.

3.- Que para estos trabajos reglamentarios se aprobó la creación de la Comisión Especial y Temporal de Foros de Consulta Ciudadana cuya finalidad es obtener la opinión de la población con relación al contenido que deben normar nuestros reglamentos municipales.

4.- Que la Comisión Especial referida convocó a un foro de consulta ciudadana en el que la población se pronuncio en relación a un anteproyecto que la Comisión de Comercio Mercados y Restaurantes elaboro con anticipación. En este foro se formularon propuestas de modificaciones y adiciones muy importantes que la Comisión recibió y llevo a una mesa de trabajo del H. Cabildo en la que se valoraron y se integraron en el cuerpo del anteproyecto aludido haciéndose mas observaciones por parte de los miembros del H. Cabildo.

5.- Que hecho lo anterior se remitió a estas Comisiones para su dictamen el proyecto de Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Tecomán por lo que se procede a rendir el siguiente:

**D i c t á m e n :**

**Primero.-** El proyecto a dictaminar consta de considerandos, cuarenta y siete artículos distribuidos en once capítulos además de cuatro artículos transitorios cuyo contenido es el siguiente:

- a) **CONSIDERANDOS.-** Son congruentes al hacer referencia a las facultades reglamentarias del Ayuntamiento consagradas en la Constitución Política Federal y en la propia del Estado así como en la recientemente aprobada Ley del Municipio Libre y a la necesidad de expedir un ordenamiento que regule las materias que el mismo contempla.
- b) **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.-** Compuesto por cuatro artículos en los que se trata de los fundamentos legales del ordenamiento, su objeto así como las definiciones de los conceptos mas utilizados en el cuerpo del Reglamento.
- c) **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES.-** Este capítulo enumera las autoridades municipales competentes en la materia y les establece de manera clara y precisa sus facultades-obligaciones, destaca la inclusión de la Dirección de Reglamentos y Apremios como autoridad para la aplicación del presente reglamento, la cual vendrá a hacer mas ágil el trámite de las licencias y mas eficiente la vigilancia de la observancia del presente reglamento.
- d) **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.-** Este capítulo contempla los diferentes giros que en el Municipio de Tecomán, Col. se autorizan para vender y/ o vender y consumir bebidas alcohólicas. Destacando la inclusión de algunos giros que la sociedad ha reclamado que se reconozcan y se regulen tales como los minisúper, centros nocturnos con baile en pasarela, restaurantes (paradores) de 24 horas, billares, centros de espectáculos, sombrilleros y otros mas que es necesario reconocer.
- e) *CAPÍTULO CUARTO DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE LOS FUNCIONAMIENTOS.- En este capítulo se establece de manera por demás clara los horarios durante los cuales podrán venderse y/o consumirse bebidas alcohólicas en los establecimientos señalados en el capítulo anterior, destacándose la ampliación del horario en algunos giros que lo han venido reclamando como es el caso de los minisúper, las tiendas de abarrotes y los autoservicio los cuales podrán vender los días domingos hasta las tres de la tarde.*
- f) *CAPÍTULO QUINTO DEL TRAMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.- Por lo que se refiere al trámite para la obtención de una licencia se establece claramente en este capítulo destacando el establecimiento de un plazo de treinta días para que el H. Ayuntamiento notifique al interesado sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud.*
- g) *CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.- En este apartado se establecen de manera clara y precisa las obligaciones del titular de la licencia con relación a la venta o al consumo de bebidas alcohólicas lo que le permitirá conocer con exactitud lo que debe observar para el correcto cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento que se dictamina.*
- h) *CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.- Para que un ordenamiento se cumpla es necesario establecer en el mismo a una autoridad que se encargue de vigilar la observancia del mismo, se ha establecido en el Reglamento la Dirección de Reglamentos y Apremios para que bajo su responsabilidad estén los inspectores-notificadores y fiscales municipales y la vigilancia de lo dispuesto por el mismo, esto dará seguridad jurídica al titular de la licencia porque además señala los lineamientos que deben observarse*

*durante una visita a la inspección y los aspectos mínimos que debe contemplar el acta de inspección.*

- I) *CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.- En este capítulo se establecen los supuestos cuya actualización se considera como infracción y la correlativa sanción esto refuerza la seguridad jurídica del titular de una licencia para alguno de los giros contemplados en el reglamento ya que solamente podrán ser infraccionado por los supuestos señalados en este capítulo y en su caso solamente serán sancionados con el monto que en el mismo se establece.*
- J) *CAPÍTULO IX DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS.- En algunos casos es necesario revocar las licencias cuando se cometen algunas infracciones graves; pero para ello es necesario que la autoridad lo haga con apego a un procedimiento claramente establecido como lo esta en este capítulo*
- K) *CAPÍTULO X DEL RECURSO ADMINISTRATIVO.- Toda autoridad debe otorgar a los ciudadanos la posibilidad de defenderse de algunos actos que los mismos consideren como equivocados o indebidos y que les causen agravio o lesiones sus intereses jurídicos, en este capítulo se establece un recurso administrativo y el proceso para su substanciación.*
- L) *CAPÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- En este capítulo compuesto de solo un artículo se regulan aspectos complementarios tales como la prohibición de establecerse algunos giros donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas a menos de 200 metros de establecimientos deportivos culturales, hospitales, oficinas publicas templos destinados al culto y otros lugares similares.*
- M) *TRANSITORIOS.- Los artículos transitorios señalan la entrada en vigor del Reglamento prevista para el día primero de enero del 2002 y la derogación del Reglamento de la materia vigente a la fecha así como la obligación algunos titulares de los giros señalados, de adecuarse a lo dispuesto por el Reglamento.*

*Además para que la Dirección de Reglamentos y Apremios pueda realizar su trabajo con mayor facilidad se establece la obligación de que elabore el padrón de los giros a que alude el Reglamento a mas tardar el primero de diciembre del 2001*

**Segundo.-** Esta Comisión dictamina favorablemente el presente ordenamiento por lo que propone al H. Cabildo la aprobación del mismo y se instruya a la autoridad competente a efecto de que se publique, en su caso, para que entre en vigor a la brevedad posible.

Atentamente  
 Sufragio Efectivo. No Reección  
 Tecomán, Colima, octubre 12 de 2001  
**Por la Comisión de Gobernación y Reglamentos**

Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo  
 Presidente

Profr. Rubén Ortega Aguilar  
 Secretario

Audelino Flores Jurado  
 Secretario

**Por la Comisión de Comercio Mercados y Restaurantes**

**Alejandro Alberto Martínez Hernández**  
Presidente

**Salvador García Silva**  
Secretario

**J. Ángel Trujillo Cervantes**  
Secretario

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL**  
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.**

**REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.**

ING. OSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO, Presidente Municipal de Tecomán, Colima, a los habitantes del mismo, hace saber:

**Que el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, se ha servido dirigirme el siguiente**

**ACUERDO**

**REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.**

**CONSIDERANDOS**

Que conforme a la fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República y 87 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía en su régimen interno y poseen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que de acuerdo con el Art. 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se reconoce a Tecomán como uno de los 10 municipios del Estado y por tanto obligado a normar toda su reglamentación de acuerdo a lo que establece el recientemente reformado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a las últimas reformas en materia municipal a la Constitución Local.

Por su parte la recientemente aprobada Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, aterriza las facultades reglamentarias de los municipios, al señalar en su artículo 45 fracción primera que "son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos las siguientes: I.- En materia de gobierno y régimen interior: a) Aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal."

En virtud de ello y considerando que el actual Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán ha sido superado por el desarrollo y evolución municipal, es el caso que existen de hecho nuevos giros comerciales que nos están regulados por el Reglamento vigente.

La sociedad exige una reglamentación más ágil, más amplia y propiciadora del desarrollo comercial y turístico del Municipio por lo que con la finalidad de que redunde en beneficio de la sociedad se procede a aprobarse el siguiente:

**REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente ordenamiento, son de orden e interés público y de observancia general en toda la jurisdicción del Municipio de Tecomán, y reglamentan el contenido de la Ley para regular la venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, vigente en el Estado de Colima.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento, tiene por objeto, normar y regular el funcionamiento de lugares o establecimientos donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, en lo relativo a su apertura, operación y cese de actividades.

Se rigen por el presente Reglamento, las personas físicas o morales que operen establecimientos y locales cuyo giro principal o accesorio sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, en razón de autorización especial.

**Artículos 3.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- a) "Ley", la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas vigente en el Estado de Colima;
- b) "Reglamento", el referido a este ordenamiento;

- c) "Autorización", el acto por medio del cual el Ayuntamiento confiere a una persona física o moral el derecho de explotar un giro, donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, con las condiciones y modalidades que para el efecto acuerde, y que requiere "Licencia" para su funcionamiento;
- d) "Licencia", el documento oficial, formalmente por escrito, nominativo, debidamente foliado, que cumplidos los requisitos administrativos, establecidos en la Ley y este "Reglamento", y las condiciones que el H. Ayuntamiento determine para la explotación del giro, se expide por el Presidente y el Tesorero Municipal, para el funcionamiento de algunos de los giros señalados por este ordenamiento;
- e) "Establecimiento o lugar", el inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las disposiciones del presente ordenamiento;
- f) "Giro", el tipo de actividad determinada por la "Ley" y el presente "Reglamento", que se autoriza para desarrollarse en un "establecimiento o lugar";
- g) "Giro Complementario", la actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento comercial o lugar, el cual requiere la autorización correspondiente, para el funcionamiento integral;
- h) "Ley Seca", se considera a la prohibición de vender bebidas alcohólicas en los establecimientos que los expenden, los días de descanso obligatorios conforme a la Ley Federal del Trabajo, en los que se realicen elecciones federales estatales o municipales, y cuando así lo determine el H. Ayuntamiento por razones de emergencia, riesgos o causa de seguridad pública;
- D) "Bebidas Alcohólicas", los líquidos que tengan graduación alcohólica mayor de 2° G.L, consumibles e ingeribles por el ser humano.

**Artículo 4.-** La autorización para el funcionamiento de los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas esta a cargo del Ayuntamiento, el cual podrá expedir las Licencia respectiva siempre y cuando no se lesione el interés general ni se vulnere el derecho a vivir en un entorno social seguro, decoroso y digno, y se satisfagan los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento.

Toda persona tendrá derecho y acción para denunciar las violaciones al Reglamento y a la Ley.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES

**Artículo 5.-** Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de este Reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Los Regidores de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Reglamentos y Apremios;
- VI. Los Inspectores Notificadores;
- VII. La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- VIII. Los Presidentes de las Juntas Municipales y Comisarios Municipales en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 6.-** Corresponderá al Ayuntamiento:

- I.- Otorgar las autorizaciones para la explotación de giros, expedición de Licencias para el funcionamiento de los establecimientos previstos por la "Ley" y este "Reglamento", con las condiciones y modalidades que para ese efecto acuerde;
- II.- Establecer las condiciones a las que deberán sujetarse los establecimientos donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas;
- III.- Definir las categorías de establecimientos o lugares, para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;
- IV.- Modificar las categorías y el giro de las licencias cuando no se cumplan las modalidades y condiciones del giro principal o cuando a su juicio se presenten circunstancias que lo ameriten; de conformidad al artículo 9 de la Ley;
- V.- Fijar días y horarios para el funcionamiento de los establecimientos que regula el presente ordenamiento; así como autorizar la ampliación de horarios en los términos del presente ordenamiento;
- VI.- Autorizar y en su caso, negar el refrendo, cambio de domicilio, cambio de giro o propietario, así como autorizar la revocación de las licencias a que se refiere la "Ley" y este Reglamento, fundamentando y motivando la causa;
- VII.- Substanciar el procedimiento del recurso Administrativo, que se interponga por el Titular de la Licencia, cuando caduquen por falta de refrendo, se suspendan los efectos de la Licencia o se revoque, y, se clausure temporal o definitivamente el establecimiento dictando la Resolución correspondiente;

**Artículo 7.-** Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Expedir la "Licencia" o su refrendo, en su caso, para el funcionamiento de los establecimientos aquí señalados, previa autorización del Ayuntamiento y una vez cumplimentados los requisitos que para ese efecto señalan la Ley y el Reglamento, por conducto del Tesorero Municipal, debiéndola firmar ambos;
- II. Refrendar las licencias en los términos señalados en el artículo 25 del presente Reglamento, siempre y cuando el negocio de que se trate no haya sido sancionado mas de dos veces en el año anterior de que se trate, en cuyo caso y a solicitud del interesado dará vista a la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes para su análisis respectivo;

**III.-** Dictar los lineamientos y medidas pertinentes para los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, con el objeto de asegurar y prevenir que no se altere la seguridad y el orden público, asimismo vigilará el estricto cumplimiento de la Ley y este Reglamento, por conducto y con auxilio de las Autoridades señaladas de la fracción IV a la VIII del artículo 5 de este Reglamento;

**IV.-** Expedir fundada y motivadamente en cualquier momento, el mandamiento de clausura a los establecimientos, cuando exista alguna razón de interés general, se perturbe el orden público y en los casos previstos por la Ley y este Reglamento, ésta facultad la podrá delegar al Tesorero Municipal, sin perjuicio de ejercerla el propio Presidente Municipal;

Del mandamiento de clausura se turnará copia a la Comisión de Comercio de Mercados y Restaurantes para los efectos señalados en la fracción V del artículo VIII.

**V.-** Enviar los acuerdos tomados en el H. Cabildo sobre asuntos relacionados con el presente ordenamiento a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Inspección y Licencias, para su cumplimiento, intervención y ejecución;

**VI.-** Publicar los días que el H. Ayuntamiento considere como Ley Seca;

**VII.-** Las demás que le señalen los ordenamientos de la materia;

**Artículo 8.-** Corresponde a Los Regidores de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes.

**I.** Analizar las solicitudes que le turne la Dirección de Reglamentos y Apremios validándolas o rechazándolas a través de un dictamen fundamentado y motivado, mismo que será presentado al pleno del H. Cabildo para su aprobación, en su caso;

**II.** Sesionar para tales efectos de manera ordinaria cuando menos una vez cada 15 días, y de manera extraordinaria cuantas veces lo consideren necesario;

**III.-** Emitir el dictamen a que se refiere la fracción I de este artículo en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la recepción de las solicitudes a fin de cumplir con los términos señalados en el capítulo V del presente Reglamento;

**IV.-** Elaborar y proponer a Cabildo una propuesta de resolución a los recursos interpuestos por los particulares en los términos del capítulo X del presente reglamento;

**V.-** Analizar los casos de clausura que le turne el Presidente Municipal, a efecto de dictaminar y proponer al Cabildo la probable revocación de la licencia.

**Artículo 9.-** Corresponde al Tesorero Municipal:

**I.** Expedir las Licencias Municipales de funcionamiento de los establecimientos, cuyos giros fueron autorizados previamente por el H. Ayuntamiento y le sean notificados por el Presidente Municipal por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento y asimismo refrendar las mismas cuando procedan de acuerdo con el artículo 14 de la ley;

**II.** Atender a las personas y asuntos con motivo del ejercicio de esta actividad;

**III.** Dictar las disposiciones correspondientes para que la Dirección de Reglamentos y Apremios reciba las solicitudes para el otorgamiento de licencias y refrendos; efectúe la verificación de las mismas, y una vez que llenen los requisitos, otorgue el visto bueno sobre la procedencia de las mismas, para turnar estas a la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes del H. Ayuntamiento;

**IV.** Recibir, a través de la Dirección de Ingresos el pago de las sanciones económicas, que se impongan a los infractores de la Ley y este Reglamento así como expedir el recibo correspondiente, conforme a la Ley General de Ingresos vigente;

**V.** Ejecutar el procedimiento económico-coactivo en contra de los infractores de este ordenamiento, que no efectúen el pago de la sanción económica correspondiente conforme en la Ley General de Hacienda Municipal vigente en el Estado, debiendo darle seguimiento hasta su total conclusión;

**VI.** Previa Delegación por escrito del Presidente Municipal, Emitir los acuerdos de clausura a los establecimientos provisional o definitivamente, como sanción a las infracciones a la Ley y el presente Reglamento, así como ejecutar los mandamientos de clausura sin perjuicio de la facultad ya concedida al C. Presidente Municipal;

**VII.** Las demás que señalen este Reglamento, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

**Artículo 10.-** Corresponderá al titular de la Dirección de Reglamentos y Apremios:

**I.** Tener a su cargo a los Inspectores-Notificadores Municipales;

**II.** Recibir y Verificar de las solicitudes de licencias nuevas y refrendos, en los casos señalados en el presente Reglamento antes de ser turnadas a la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, la que elaborará el dictamen que presentarán al Pleno del Cabildo;

Integrado en el expediente respectivo el Director de Reglamentos y Apremios remitirá a la Comisión copia del acta de inspección a que se refiere la fracción I del artículo 11.

**III.** Ejercer y atender por delegación y mediante el acuerdo correspondiente, la facultad prevista en la Fracción III del Artículo 7 y Fracción V y VI del artículo 9 de este Ordenamiento;

**IV.** Atender a las personas y asuntos con motivo del ejercicio de esta actividad;

**V.** Las demás que le señale este reglamento;

El Titular de la Dirección de Reglamentos y Apremios por la importancia de los asuntos que maneja en el control de los establecimientos en donde se venden y consumen bebidas alcohólicas, y en virtud de las facultades y responsabilidades que le son conferidas, deberá ser Abogado titulado o pasante con los conocimientos necesarios para emitir opiniones, ejecutar el mandamiento de clausura de un establecimiento, proponer sanciones a los infractores y tener bajo su responsabilidad la determinación del procedimiento económico-coactivo.

**Artículo 11.-** Corresponderá a los Inspectores-Notificadores Municipales:

- I.- Realizar la inspección para determinar la viabilidad de las solicitudes con relación a la ubicación del establecimiento, observando lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley;
- II.- Ejercer la vigilancia permanente sobre los establecimientos, lugares, sitios, locales y eventos especiales donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas;
- III.- Levantar las actas de inspección en las que se haga constar las infracciones detectadas a la Ley y a este Reglamento y turnarlas a la Dirección de Reglamentos y Apremios;
- IV.- Solicitar, cuando así se requiera el auxilio de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- V.- Notificar a los infractores de la Ley y de este Reglamento, las prevenciones y sanciones a que se hayan hecho acreedores;
- VI.- Las demás que les señalen este ordenamiento y el Reglamento de Inspección-Notificación Municipal.

**Artículo 12.-** Corresponderá a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad:

- I.- Ejercer la vigilancia del cumplimiento de la Ley y este Reglamento;
- II.- Prestar el auxilio que requieran tanto el titular de la Dirección de Reglamentos y Apremios como a los Inspectores -Notificadores Municipales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- III.- Reportar a la Dirección de Reglamentos y Apremios la detección de violaciones a la Legislación correspondiente;
- IV.- Las demás que les señale este reglamento;

**Artículo 13.-** De conformidad con el Artículo 37 de la Ley, le corresponderá a los Presidentes de juntas Municipales y Comisarios Municipales:

- I.- Ejercer la vigilancia del cumplimiento de la Ley y este reglamento, en sus respectivas jurisdicciones;
- II.- Reportar al Director de Reglamentos y Apremios las infracciones detectadas a dichos ordenamientos;
- III.- Constituirse como auxiliar de los Inspectores Municipales, en el ejercicio de sus funciones;
- IV.- En el caso, levantar actas por infracciones a la Ley y este ordenamiento y turnarlas al Director de Reglamentos y Apremios;
- V.- Ejecutar la clausura de los establecimientos que violen la Ley y el Reglamento, en cumplimiento de un mandamiento expreso y por escrito del Presidente Municipal; y
- VI.- Las demás que les señale este Reglamento;

### CAPÍTULO III DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 14.-** Los establecimientos a los que refiere el Artículo 9 de la Ley, se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

- I.- Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: bares, centros nocturnos, centros sociales familiares, cabarets, cantinas, y cualquier otro con esta categoría que autorice el H. Ayuntamiento;
- II.- Establecimientos en donde en forma accesoria se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, restaurant-bar, restaurante-peña, restaurantes nocturnos, discotecas, clubes sociales, casinos, parianes, cenadurías, marisquerías, enramadas, pizzerías, taquerías, roscicerías y demás similares;
- III.- Lugares en los que en forma temporal, eventual, específica y transitoria, previo permiso del H. Ayuntamiento, puedan venderse y consumirse bebidas alcohólicas: Centros de espectáculos, bailes populares, ferias, kermes, lienzo charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, palenques, eventos especiales y otros similares;
- IV.- Sitios en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase cerrado más no consumirse: tiendas de autoservicio, supermercados, minisuper, tiendas de abarrotes, depósito de cerveza, vinos y licores, agencias distribuidoras, expendios de bebidas regionales y preparadas para llevar y demás establecimientos similares;
- V.- Locales en donde pueden venderse pero no consumirse sustancias que contengan alcohol, sin necesidad de autorización o licencia especial como: farmacias, tlapalerías, expendios de alcohol, ferreterías y otros similares.

Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en instalaciones abiertas donde se practique algún deporte de cualquier disciplina en la rama amateur así como en los establecimientos que se instalen o eventos que se realicen en la vía o área pública.

**Artículo 15.-** Todos los establecimientos en sus diferentes categorías, deberán reunir condiciones de comodidad, seguridad e higiene, debiendo satisfacer los requisitos de desarrollo urbano, ubicación, construcción, espacio, mobiliarios y calidad del servicio a criterio del H. Ayuntamiento, y conforme a la reglamentación respectiva.

La clasificación es la siguiente:

- a) **Bar:** Es todo establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro giro en el que se expenden y consumen bebidas alcohólicas pudiendo ser acompañados de botanas y amenizarse con música viva, grabada o video grabada;
- b) **Cantina:** Son los establecimientos en los que se expenden y consumen cerveza, vinos y licores al copeo o con botella en la mesa, acompañados de botana seca y frutas, pudiendo amenizarse con música viva o grabada;



- c) **Centro Nocturno:** Un centro de reunión y esparcimiento que cuente con un servicio de bar, restaurante, pista de baile, música viva o grabada y en el que pueden ofrecerse espectáculos o representaciones artísticas. Deberá de contar con la constancia de calidad turística expedida por la Secretaría de Turismo del gobierno del Estado;
- d) **Centro Nocturno con Baile en Pasarela:** Lugar de reunión y esparcimiento que cuente con servicio de bar, música grabada o video grabada y en el que puedan ofrecerse espectáculos nudistas exclusivamente para mayores de edad;
- e) **Cabaret:** Lugar que puede prestar servicio de bar, contar con pista de baile, música viva o grabada y en el que pueden ofrecerse espectáculos o representaciones artísticas, siempre se ubicará en las áreas de tolerancia fuera de las zonas urbanas.

Los establecimientos señalados en los incisos a, b, c, d, y e no estarán establecidos en áreas habitacionales y el ruido que emitan no moleste a los vecinos, para lo que previamente se obtendrá un dictamen de la oficina de ecología del H. Ayuntamiento y para permitir el ingreso de personas jóvenes, deberán acreditar fehacientemente su mayoría de edad;

f) **Centro Social Familiar:** Es el establecimiento en el que se expendirá y consumirá cerveza, vinos y licores al coqueo y se ofrecerá a los asistentes botanas para acompañarlas. Podrá contar con música viva o grabada y ofrecer espectáculos o representaciones artísticas siempre y cuando El ruido que emita no moleste a los vecinos. El titular de la licencia vigilará que se respete la moral y las buenas costumbres en el interior del establecimiento.

g) **Restaurante:** Es un establecimiento designado para el consumo preferentemente de alimentos, en el que podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos, pudiéndose amenizar con música viva o grabada, se clasificarán en tres categorías;

Categoría "A": Cuentan con la licencia para la venta y consumo de cerveza, vinos y licores.

Categoría "B": Cuenta con la licencia para la venta y consumo de cerveza y vinos de mesa exclusivamente.

Categoría "C": Cuenta con la licencia para la venta y consumo de cerveza únicamente.

Para la asignación de la categoría respectiva deberá tomarse en cuenta la ubicación, antigüedad y prestigio, diseño y calidad de construcción, equipamiento y calidad turística a juicio de la autoridad municipal.

h) **Restaurante-Bar:** Es un departamento especial para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los restaurantes, hoteles y clubes sociales, que por la categoría de su clasificación "A" satisfagan las condiciones requeridas en el inciso anterior;

i) **Restaurante-Peña:** Establecimiento que proporciona servicio de restaurante autorizado para la venta y consumo de cerveza, vinos y licores al coqueo y en que se ejecuta música viva, por conjuntos, o solistas, además de representaciones artísticas, teatrales, cuenta cuentos, y declamaciones entre otras;

j) **Restaurante de 24 hrs.:** Establecimiento, que por reunir las condiciones de seguridad, comodidad y mobiliario conforme a la reglamentación respectiva, además de contar con un área destinada para el servicio de estacionamiento, cuenta con licencia para la venta y consumo de cerveza, vinos de mesa y licores al coqueo, y podrá contar con música ambiental a bajo volumen.

k) **Parían:** Es el conjunto de instalaciones debidamente adecuadas y definidas para promocionar: artesanías, gastronomía, productos agroindustriales, folklore y música, en donde se podrán vender y consumir bebidas alcohólicas en los términos que en cada caso fije la autoridad municipal;

l) **Discoteca:** Es un lugar destinado a la práctica preponderante del baile con música de aparatos electrónicos, de orquesta ó conjunto, en el que podrán realizarse espectáculos o representaciones artísticas y en el que pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas, y al que solamente podrán ingresar jóvenes mayores de 18 años que acrediten con documento oficial esta condición, excepto cuando se trate de eventos juveniles sin venta de bebidas alcohólicas;

m) **Centro de Espectáculos (Plaza de toros, palenques y similares):** Son los establecimientos destinados a la celebración de bailes populares; corridas de toros y jaripeos; y peleas de gallo respectivamente en los que satisfecho los requisitos legales correspondientes cuenta con permiso para la venta y consumo de cerveza.

n) **Billares:** Son los lugares destinados para la practica, preponderantemente de esparcimiento en los que se desarrollan juegos de mesa tales como billar, ajedrez, damas chinas en los que de manera accesoria se podrá expendir y consumir cerveza.

ñ) **Salón para Fiestas y/o Baile:** Establecimientos destinados para celebrar fiestas familiares, eventos sociales, y/o eventos populares dentro del cual podrán consumirse, mas no venderse bebidas alcohólicas. Podrá contar con una pista para bailar ya sea con música viva o grabada.

o) **Casino, Club Social o similares:** Son establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios, sirven a la recreación de los mismos y cuentan con un área especial para la celebración de banquetes o eventos sociales en donde se consumen bebidas alcohólicas en la que podrán intervenir personas que no sean socios, siempre que no se desvirtúe el objeto social de tales establecimientos;

p) **Fondas, Birrierías, Marisquerías, Cenadurías, Rosticerías, Taquerías, Menuderías y Pizzerías:** Son los establecimientos destinados para el consumo preferentemente de alimentos, en el que podrán venderse y consumirse cerveza y vinos de mesa acompañados con aquellos;

q) **Expendio de bebidas preparadas para llevar:** Lugar donde únicamente se pueden vender mas no consumir bebidas preparadas con bajo contenido alcohólico en envase cerrado o desechable;

r) **Enramadas:** Son los establecimientos localizados en la zona de playa, riberas de lagunas y ríos, destinados para el consumo preferentemente de alimentos, en los que podrán venderse y consumirse cerveza y vino al coqueo exclusivamente acompañados con alimentos;

s) **Sombrilleros:** Son los prestadores de servicio de mueble en las zonas de playa destinadas para la venta y consumo preferentemente de alimentos en los que podrán venderse y consumirse cerveza, vinos y licores al coqueo exclusivamente acompañados de aquellos. Tendrán el carácter eventual y requieren previamente la autorización de las autoridades correspondientes.

t) **Hotel, moteles, similares:** Establecimientos cuya finalidad principal es la de descansar y pernoctar y en los cuales, complementariamente podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas, para lo que deberán organizarse y establecerse áreas

secciones independientes de tal modo que no interfieran o impidan en funcionamiento del giro principal, siempre que para tal fin se obtenga la autorización y licencia municipal;

- u) **Deposito de Cerveza, Vino y Licores:** Es el local destinado para la venta SIN CONSUMO de cerveza, vinos y licores exclusivamente en envase cerrado;
- v) **Agencia Distribuidora:** Es el establecimiento de recepción directa de fabrica de productos determinados como bebidas alcohólicas y cuya actividad consiste en distribuir y vender al mayoreo a los diversos establecimientos a que alude este reglamento;
- w) **Tiendas de Autoservicio, Supermercados:** Son los establecimientos cuyo giro principal es el abasto y suministro de productos básicos de uso domestico, y en el que, complementariamente se podrán vender MAS NO CONSUMIR, cerveza, y/o vinos y licores exclusivamente en envase cerrado;
- x) **Mini súper o tiendas de abarrotes:** Son los establecimientos cuyo giro principal es el abasto y suministro de productos básicos de uso domestico, y en el que, complementariamente se podrán vender MAS NO CONSUMIR, cerveza, exclusivamente en envase cerrado;
- y) **Ferreterías, Tlapalerías, Farmacias o Expendios de Pintura:** Son los establecimientos destinados a la venta de productos y enseres para usos industriales, domésticos y de consumo, en los que podrán expendirse SIN CONSUMO, alcohol para usos industriales y domésticos y vinos medicinales, en la forma y términos que establece la "Ley" y el presente reglamento;

Los establecimientos que se aluden en este artículo, no podrán modificar su funcionamiento fuera de lo previsto en este artículo, sin alterar la categoría asignada, en violación a la "Ley" y al presente reglamento.

Así mismo los Inmuebles destinados a estas actividades no podrán alternarse para la prestación de un servicio distinto al autorizado, ni utilizarse como casa habitación.

#### CAPÍTULO IV DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 16.-** Los establecimientos o lugares con licencia a que alude este Reglamento se sujetarán a los siguientes horarios y días de funcionamiento sin perjuicio en que el H. Ayuntamiento modifique los mismos para cada caso en particular.

- 1.- BAR.- De Lunes a Sábado de las 12:00 hrs. hasta las 02:00hrs. del día siguiente.
- 2.- CANTINA.- De Lunes a Sábado de las 12:00hrs. a las 22:00hrs.
- 3.- CENTRO NOCTURNO.- De Lunes a Sábado de las 21:00hrs a las 02:00hrs.
- 4.- CENTRO NOCTURNO CON BAILE EN PASARELA.- (Localizado exclusivamente en las zonas de tolerancia) De Lunes a Sábado de las 21:00hrs. a las 02:00hrs.
- 5.- CABARET.- (Localizado exclusivamente en las zonas de tolerancia) de Lunes a Sábado de las 20:00hrs. a las 04:00hrs. del día siguiente.
- 6.- CENTRO SOCIAL FAMILIAR.- De Lunes a Sábado de las 10:00hrs. a las 18:00 hrs.
- 7.- RESTAURANTE. Diariamente de las 7:00hrs. a las 24:00hrs.
- 8.- RESTAURANTE-BAR .- Diariamente de las 8:00 hrs. hasta las 24:00hrs.
- 9.- RESTAURANTE-PEÑA.- Diariamente de las 8:00 hrs. hasta las 02:00hrs.
- 10.- RESTAURANTE 24 HRS .-Diariamente de 0:00 hrs. a 24:00 hrs.
- 11.- PARÍAN.- En los días y horarios señalados en cada licencia, según el giro del establecimiento que se trate.
- 12.- DISCOTECA.- Diariamente de las 20:00hrs. a las 02:00hrs. (Tratándose de eventos juveniles sin venta de bebidas alcohólicas, el horario es libre pero en ningún caso podrá exceder de las 24:00 hrs.)
- 13.- **BILLARES: Diariamente de 10:00hrs. a 24:00 hrs.**
- 14.- **CENTROS DE ESPECTÁCULOS Y PLAZAS DE TOROS: De las 16:00 hrs. a 22:00 hrs.**
- 15.- **SALÓN PARA FIESTAS Y/O BAILE.- Por cada evento que se realice se requerirá permiso previo de la Autoridad Municipal, y el horario no podrá exceder de las 02:00hrs. del día siguiente.**
- 16.- CASINO, CLUB SOCIAL U OTRO SIMILAR.- Diariamente de las 8:00 hrs. a las 02:00hrs. del día siguiente.
- 17.- CENADURIA.- Diariamente de las 13:00 hrs. a las 24:00hrs.
- 18.- MARISQUERIAS.- Diariamente de las 10:00 hrs. a las 20:00hrs.
- 19.- FONDAS.- Diariamente de las 08:00 hrs. a las 22:00hrs.
- 20.- BIRRIERIAS Diariamente de las 08:00 hrs. a las 18:00hrs.
- 21.- MENUDERIAS.- Diariamente de las 02:00hrs. a las 12:00hrs.
- 22.- TAQUERIAS.- Diariamente de las 06:00 hrs. a las 01:00hrs.
- 23.- EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR.- Diariamente de las 10:00 hrs. a las 22:00 hrs.
- 24.- ENRAMADAS.- Diariamente de las 10:00 hrs. a 20:00 hrs.

- 25.- SOMBRILLEROS.- Diariamente de las 10:00 hrs. a 20:00 hrs.
- 26.- HOTEL, MOTEL y SIMILARES.- Durante el horario que corresponda al giro principal, pero si cuenta con algún giro complementario, se sujetará al horario que corresponda conforme a este artículo.
- 27.- DEPOSITO DE CERVEZA, O, DE VINOS y LICORES.- De Lunes a Viernes de las 9:00hrs. a las 22:00hrs. Sábados hasta las 20:00hrs. Domingos y días festivos hasta las 15:00hrs.
- 28.- AGENCIA O DISTRIBUIDORA.- De Lunes a Viernes de las 9:00hrs. a las 22:00hrs. Sábados hasta las 20:00hrs. Domingos y días festivos hasta las 15:00hrs.
- 29.- TIENDAS DE ABARROTES, MINISUPER, SUPERMECADOS Y TIENDA DE AUTOSERVICIO.- De Lunes a viernes de las 9:00hrs. hasta las 22:00hrs. sábados hasta las 20:00hrs. Domingos y días festivos hasta las 15:00hrs.

**Artículo 17.-** Los establecimientos a que se refiere la fracción 1 del artículo 14 del presente ordenamiento, deberán permanecer cerrados al público, los días de descanso obligatorio conforme a la Ley Federal del Trabajo, días de elecciones federales, estatales o municipales, o en los días que el H. Ayuntamiento determine como Ley Seca; pero los establecimientos y locales a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo mencionado, podrán operar en los días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas, pero absteniéndose de venderlas o permitir su consumo, bajo cualquier forma o presentación.

**Artículo 18.-** De acuerdo con el Artículo 20 último párrafo de la Ley, el Ayuntamiento a solicitud específica del interesado, en la que señale las causas y razones de la petición, y siempre que se acompañe a la promoción, la constancia de "Calidad Turística", expedida por la Secretaría de Turismo del Gobierno, del estado, podrán autorizarse de manera individual y en forma concreta días de funcionamiento y horarios diferentes, acordes con el giro y la categoría, para los establecimientos señalados en los incisos 1, 3, 4 y 12 del artículo 16 del presente dispositivo, pero en todo caso no podrá funcionar después de las 04:00 horas.

Así mismo en los giros marcados en los incisos 26 y 28 del mismo artículo podrán funcionar hasta las 24:00hrs. de Lunes a Viernes previa autorización del Ayuntamiento, y los giros marcados en los incisos 2 y 6 podrán funcionar dos horas mas en las mismas condiciones.

Para otorgar esta autorización, se cuidará que no se altere la tranquilidad, seguridad y respeto al vecindario de conformidad con lo que prevé el artículo 4 de este Reglamento.

En tanto no se apruebe por el Ayuntamiento la petición, el establecimiento deberá seguir funcionando con el horario autorizado anteriormente.

## CAPÍTULO V DEL TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

**Artículo 19.-** Para obtener la licencia de funcionamiento para alguno de los establecimientos comprendidos en este ordenamiento, deberán presentar ante la Dirección de Reglamentos y Apremios, lo siguiente:

- I.- El formato de solicitud por escrito, que expide la Tesorería Municipal, debidamente firmada por el solicitante o su representante legal, con los siguientes datos;
  - a) Nombre, domicilio particular, ocupación, nacionalidad y estado civil del solicitante;
  - b) Ubicación y descripción circunstanciada de lugar donde se pretende poner el establecimiento, así como su denominación, y en su caso;
  - c) Capital en giro; y
  - d) Si se trata de personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva y del documento que acredite la personalidad del solicitante.
- II.- Documento que acredite fehacientemente la posesión del inmueble en el que pretende poner el establecimiento;
- III.- El Aviso de Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV.- Certificado de no antecedentes penales;
- V.- Dictamen de Uso del Suelo autorizado por las dependencias Municipales competentes que acredite, que en el establecimiento se ajusta a las disposiciones reglamentarias correspondientes y que el giro que pretende operar esté permitido en el lugar de que se trate;
- VI.- Constancia de que el establecimiento, de acuerdo a los proyectos constructivos, de mobiliario y ubicación, así como el giro o actividad a que se destina, reúna calidad turística, expedida por la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, en los casos previstos por este Reglamento;
- VII.- Constancia de registro de aguas residuales del establecimiento, expedido por la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Tecomán, o en su defecto, la Comisión Nacional del Agua;
- VIII.- Constancia de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, de que el establecimiento reúne condiciones sanitarias;
- IX.- Contar con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento;
- X.- Dictamen de incidencia de delitos y conductos antisociales detectadas en la zona donde se pretende localizar el negocio mismo, que será emitido por la D. G. S. P. V.; y
- XI.- Una vez autorizada la licencia Municipal, en caso de ser procedente y previo a su emisión deberá presentar comprobante de la Tesorería Municipal que acredite que el solicitante ha constituido depósito para garantizar las responsabilidades en que pudiera incurrir por violación a la Ley y al presente reglamento. La cuantía del depósito será la establecida en la Ley General de Ingresos, del ejercicio fiscal vigente que corresponda;

**XII.-** Expresión bajo protesta de decir verdad, de que el solicitante no se encuentra en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 19 de la Ley.

Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización de estancia legal en el País, y en la cual, se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

**Artículo 20.-** La sola presentación de la solicitud y gestión de trámite de la licencia Municipal, NO AUTORIZA al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento de los establecimientos a que alude este ordenamiento.

La Dirección de Reglamentos y Apremios al recibir las solicitudes, sellará de recibido una copia de la solicitud como constancia de que ha sido entregada la misma y la documentación respectiva, en la que se hará mención expresa del contenido del párrafo anterior, y en la que se recaba la firma de conformidad con dicha disposición.

La Dirección de Reglamentos y Apremios turnará el expediente respectivo en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud a la Comisión de Comercios, Mercados y Restaurantes.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento determinará lo conducente dentro de un periodo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Para tal efecto la Comisión de Comercios, Mercados y Restaurantes dictaminará las solicitudes recibidas en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores a la remisión por parte de la Dirección de Reglamentos y Apremios y turnará la lista de solicitudes ya dictaminadas para que el Secretario del H. Ayuntamiento las incluya en el orden del día de la Sesión de Cabildo respectiva.

**Artículo 22.-** Una vez dictaminadas en la Sesión de Cabildo correspondiente, el Secretario del H. Ayuntamiento lo hará saber al Tesorero Municipal en un plazo no mayor de 72 hrs. para que este por conducto de la Dirección de Reglamentos y Apremios haga saber el resultado a las mismas a los interesados.

**a).-** En caso positivo, se señalará claramente en la autorización la categoría aprobada y las condiciones a las que deberá quedar sujeto el establecimiento; y para la expedición de la licencia respectiva, se concederá a los solicitantes un plazo de 45 días para que inicien la operación del establecimiento, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, quedará sin efecto la autorización.

**b).-** En caso negativo, expresarán la causa y el fundamento de dicha negativa. Contra este acuerdo no habrá más RECURSOS que el de la RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA, que se substanciará de conformidad con lo dispuesto por el capítulo X de este Reglamento.

**Artículo 23.-** Las licencias que se expidan para el funcionamiento de un establecimiento deberán contener lo siguiente:

- a) Nombre y datos del Contribuyente, que será el Titular de la Licencia;
- b) Ubicación del establecimiento, señalando domicilio, colonia y población;
- c) Giro autorizado;
- d) Días y horarios de funcionamiento;
- e) Tipo de bebidas autorizadas para su venta y/o consumo;
- f) Nombre, denominación o razón social del establecimiento;
- g) Mención de la vigencia y la necesidad del refrendo en el plazo establecido;
- h) Número de folio progresivo, y el sello oficial de la autoridad que la expida;
- i) Nombre, cargo y firma de las autoridades Municipales que la expidan;
- j) Lugar y fecha de expedición;
- k) El contenido del artículo 26 del presente reglamento, en la parte posterior.

**Artículo 24.-** De acuerdo con el artículo 19 de la Ley no se otorgarán licencias para operar de los establecimientos la que alude esta Ley ó el Reglamento Municipal, cuando el solicitante:

**I.-** Haya sido condenado a sufrir una pena por delito intencionado mayor de un año de prisión;

**II.-** Pretenda realizar la actividad en el mismo establecimiento o en un anexo en el que preste servicios o realice actividades de taller o sea una fuente de trabajo distinta a la que contemplado la presente Ley o las reglamentaciones municipales;

**III.-** Sea persona moral que represente una agencia o distribuidora de las clasificadas en esta Ley, salvo que la solicitud de licencia sea para la autorización de un establecimiento de la misma clasificación;

**IV.-** Ya sea titular de una licencia Municipal similar expedida para el funcionamiento de los establecimientos consignados en la Ley;

**Artículo 25.-** Las "Licencias" tendrán una vigencia anual, y sus Titulares deberán refrendarlas durante los meses de enero y febrero.

**Artículo 26.-** Las "Licencias" no son objeto de comercio; Solo podrán ser cedidas, traspasadas, arrendadas o grabadas, mediante autorización expresa del Ayuntamiento.

Los titulares tendrán la responsabilidad de la actividad de los establecimientos que tengan autorizados.

## CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 27.-** Son obligaciones de las personas referidas en el artículo 2º, las siguientes:

- I.- Colocar en lugar visible la "licencia" que autoriza el funcionamiento de su establecimiento;
- II.- Colocar en lugar visible, la denominación correcta del establecimiento, autorizada en la licencia respectiva, sin que pueda modificar o completar dicha denominación;
- III.- Permitir el acceso al local a los Inspectores –Notificadores-Municipales debidamente acreditados, en el desarrollo de sus funciones, a efecto de que se cercioren del estricto cumplimiento de los Reglamentos Municipales aplicables a la materia;
- IV.- Impedir y denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, recurriendo para evitarlos a la fuerza pública. Lo mismo harán cuando tengan conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a alguna persona consumiendo o en posesión de estupefacientes o cualquier otra droga enervante;
- V.- Permitir el acceso a los Agentes de Seguridad Pública en cumplimiento de alguna comisión u operativo;
- VI.- Contar con vigilancia debidamente capacitada, cuando se trate de los giros contemplados en la fracción I del artículo 14, y inciso L) del artículo 15 para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar;
- VII.- Colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento, avisos en los que prohíba la entrada a menores de 18 años de edad, tratándose de los giros especificados y en la fracción anterior y donde la Ley así lo prevea;

**Artículo 28.-** Se prohíbe a los Titulares de las Licencias, encargados o empleados de los establecimientos a que alude este ordenamiento y la "Ley":

- I.- Vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, y, fuera de los días y horarios autorizados para su funcionamiento;
- II.- Permitir que se consuman bebidas alcohólicas, dentro y fuera de los establecimientos a los que se refiere la fracción IV del artículo 14;
- III.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad. Y respecto a los establecimientos señalados en los incisos a, b, c, d, e, y l del artículo 15, de este Reglamento, se les prohíbe la entrada a menores de edad excepto en los casos previstos en el presente reglamento;
- IV.- Obsequiar y/o vender bebidas alcohólicas, a los agentes de seguridad pública, tránsito, militares uniformados y a los Inspectores-Notificadores Municipales durante el desempeño de sus funciones;
- V.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, a los que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad, a los que estén bajo los efectos de Sicotrópicos, a personas con deficiencias mentales, o personas que se encuentren armadas;
- VI.- Permitir, fomentar o realizar toda clase de rifas, sorteos, loterías, y, toda clase de juegos con apuestas en dinero, en los establecimientos donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas;
- VII.- Pintar o fijar en los interiores y exteriores, cuadros o fotografías que ofendan a la moral o a las buenas costumbres; y
- VIII.- Tener como empleados a menores de 18 años de edad, en los lugares a los que se refiere la fracción I del artículo 14, y en los demás, se observarán las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, y sus normas reglamentarias.

**Artículo 29.-** Se prohíbe estrictamente, la venta y consumo de bebidas alcohólicas en bienes del dominio público de la Federación, Estado o municipio, excepto en aquellos casos de que manera provisional el H. Ayuntamiento lo autorice; asimismo, en las vías, parques y plazas públicas. Igualmente queda prohibido en instalaciones abiertas, donde se practique algún deporte amateur de cualquier disciplina, y, en planteles educativos.

No se autorizara el funcionamiento de Bar en los Clubes, Centros o Instituciones exclusivamente dedicadas a actividades deportivas, de mutualidad, cooperativas, culturales, religiosas, o de beneficencia. Si tuvieran servicio de Restaurante, previa autorización podrán vender cerveza y vinos de mesa en las condiciones señaladas por la Autoridad Municipal.

No se concederá autorización, licencia o permiso alguno, para venta o consumo de bebidas alcohólicas en los centros de readaptación social, hospitales, sanatorios y similares

Por ningún motivo se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en las ZONAS DE PROTECCIÓN adyacentes a caminos y carreteras.

## CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 30.-** El Presidente Municipal podrá en todo momento ordenar y practicar visitas de inspecciones a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regulan el presente ordenamiento, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 31.-** Los inspectores se identificarán ante el titular de la licencia o representante legal, y a la falta de ellos, ante el encargado del establecimiento y, si detectan alguna irregularidad, lo harán constar mediante acta debidamente circunstanciada.

**Artículo 32.-** Los inspectores, al levantar el acta mencionada en el artículo anterior, solicitarán la siguiente documentación:

- I - Documento original de la licencia de funcionamiento;
- II- Identificación de la persona con quien se entiende la visita;
- III- Tratándose de representantes legales, documento notarial con el que se acredite la personalidad;
- IV- Comprobante de revalidación anual de la licencia de funcionamiento, en su caso;
- V- En general todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento que se trate.

**Artículo 33.-** De toda visita de inspección que se practique, se levantara acta circunstanciada por triplicado en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I.- Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II.- Nombre o razón social del establecimiento, domicilio del mismo y número de "licencia" respectiva, en su caso;
- III.- Nombre del titular de la " licencia" y responsable del establecimiento;
- IV.- Nombre y cargo de la persona con la que se entiende la diligencia;
- V.- La identificación de los Inspectores asentando sus nombres, cargos y números de folio , vigencia y descripción detallada de las credenciales que acrediten su cargo;
- VI.- Presentar el requerimiento que se hace al titular o al encargado del establecimiento para que señale dos testigos de asistencia, los cuales, ante su ausencia o negativa serán designados por el Inspector que practique la diligencia;
- VII.- Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
- VIII.- Descripción de los hechos ocurridos durante la visita, las observaciones e infracciones respectivas y lo que manifieste la persona con la que se entienda la diligencia por lo que sus intereses convenga;
- IX.- En su caso, especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los Artículos infringidos de la "Ley" o el "Reglamento";
- X.- El otorgamiento de un plazo no mayor de 72 horas para que el interesado pueda ejercer su derecho de audiencia así como aportar las pruebas que estime pertinentes para justificar su alegato;
- XI.- Lectura y cierre del acta;
- XII.- Nombre y firma de la persona con la que se entendió la diligencia, del Inspector o Autoridad que la levanta y de los testigos de cargo.

Se entregará una copia del Acta a la persona con la que se entendió la diligencia y se recabará la firma de recibido correspondiente.

En caso de que el titular o la persona con la que se entendió la diligencia, no quiera firmar el Acta así como la constancia de recibido de la copia de la misma, el Inspector lo hará constar así en dicho documento.

**Artículo 34.-** Una vez escuchado el infractor y desahogadas las pruebas que ofreciera, o concluido el plazo sin la comparecencia de aquel, el Tesorero Municipal impondrá la sanción correspondiente, atento a lo dispuesto por el siguiente Capítulo y en relación a la Ley General de Ingresos para el Municipio de Tecomán vigente, y los artículos 38, 39 y 40 de la Ley. La resolución se comunicará por escrito al interesado.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 35.-** Serán infracciones al presente Reglamento y a la "Ley", las siguientes:

- a) Falta de " licencia " ,
- b) No tener la "licencia " a la vista,
- c) Impedir que se realicen labores de inspección y vigilancia,
- d) Por omitir los avisos de: sesión o de traspaso, o el cambio de propietario, de domicilio, de giro o de ampliación de giro,
- e) Por la doble presentación de solicitudes para obtener licencias,
- f) Por omitir o proporcionar dolosamente datos falsos o realizar trámites fuera de los términos legalmente establecidos,
- g) Por no solicitar o hacer extemporáneamente el refrendo,
- h) Por usufructuar una licencia a nombre de otra persona física o moral,
- i) Permitir el sobrecupo en los establecimientos y eventos poniendo en riesgo la seguridad de las personas en discotecas, salones para fiestas, club social, y los señalados en el artículo 14 fracción primera y tercera del presente ordenamiento,
- j) Iniciar el funcionamiento sin haber obtenido previamente la licencia y hacer el funcionamiento de un establecimiento o evento sin permiso o licencia,
- k) Vender y hacer el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos autorizados, y, fuera de los horarios y días señalados,
- l) Abrir el establecimiento, antes de que se emita el fallo en el recurso de reconsideración, interpuesto con motivo de una clausura temporal o, con posterioridad en caso de que el fallo sea negativo,
- m) Vender y/o consumir bebidas alcohólicas en los días de Ley Seca y Elecciones,
- n) Funcionar un establecimiento con una " licencia" distinta al giro autorizado,
- o) Permitir la entrada a menores de 18 años de edad, en los establecimientos en los que está prohibido y en los que señale la ley,
- p) Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad,

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

- q) Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente se encuentran en estado de ebriedad, bajo la influencia de cualquier Sicotrópico o enervante o se encuentren armadas,
- r) Permitir, fomentar o realizar toda clase de rifas, sorteos, o, juegos con apuestas en dinero, en los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas,
- s) Iniciar las actividades o funcionamiento de los "establecimientos" amparándose con la solicitud o gestión de trámite de la "licencia" municipal,
- t) Permitir que se consuman bebidas alcohólicas en los establecimientos no autorizados, conforme a la fracción IV del artículo 14,
- u) Suscitarse riña dentro de cualquiera de los establecimientos señalados en la fracción I del artículo 14;
- v) Funcionar sin cumplir con la obligación señalada en la fracción VI del artículo 27; y
- w) En general, la violación de cualquiera de las disposiciones contempladas en la ley, y en el presente ordenamiento no especificado en este artículo;

**Artículo 36.-** Las infracciones al presente Reglamento y a la "Ley", podrán ser sancionadas con:

- I.- Multa;
- II.- Suspensión temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- III.- Clausura Temporal;
- IV.- Clausura Definitiva;
- V.- Revocación de la licencia.

**Artículo 37.-** Las sanciones administrativas de naturaleza económica, cuando se incurra en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 34, se determinarán en salarios mínimos, conforme a la Ley General de Ingresos vigente en el Municipio de Tecomán, pudiendo el Ayuntamiento aplicar lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley.

**Artículo 38.-** Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad; si por tercera ocasión reincidiere, se procederá a la clausura temporal o definitiva del establecimiento, según la gravedad de la infracción.

**Artículo 39.-** Se Suspenderá en forma temporal la venta y consumo de bebidas alcohólicas, hasta por 30 días, a quienes incumplan las obligaciones previstas en el artículo 27, o, incurran en alguno de los supuestos prohibidos en las fracciones II IV y V del artículo 28, del presente ordenamiento.

**Artículo 40.-** Se procederá a la clausura temporal hasta por 30 días, de los establecimientos que regula el presente ordenamiento cuando se esté en alguno de los supuestos señalados en los incisos, a, i, j, o, s, t, y u del artículo 35.

La clausura será definitiva de los establecimientos a que alude este reglamento y la "Ley" cuando se incurra en los supuestos señalados en el inciso l y p, del artículo 35.

## CAPÍTULO IX

### DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS

**Artículo 41.-** Se establece la revocación de licencias para el funcionamiento de giros en los siguientes casos:

- I.- Cuando se esté en alguno de los supuestos señalados en los incisos c, f, h, k, m, n, r, del artículo 35 de este reglamento, independientemente de las sanciones económicas que correspondan;
- II.- Si no reúnen los requisitos de salud pública o de seguridad en sus instalaciones;
- III.- Por contravenir reiteradamente los reglamento y disposiciones municipales; y
- IV.- Por razones de interés y orden público debidamente justificadas.

**Artículo 42.-** La revocación de la licencia de funcionamiento se deberá sujetar al siguiente procedimiento.

- I.- Cuando el Presidente Municipal tenga conocimiento de la existencia de cualesquiera de las causa señaladas en el artículo anterior, iniciará mediante acuerdo escrito el procedimiento de revocación;
- II.- Dicho acuerdo se le notificará al interesado concediéndole un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación a fin de que comparezca y haga valer lo que a sus intereses convenga y a ofrecer las pruebas que estime necesarias. En caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le imputan y se resolverán en definitiva;
- III.- Las pruebas que ofrezca el interesado deberán desahogarse en un término que no exceda de diez días a partir de su ofrecimiento;
- IV.- Dentro de los cinco días siguientes de transcurrido el término probatorio, el Presidente Municipal resolverá en definitiva sobre la revocación de la licencia, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;
- V.- Dicha resolución invariablemente deberá ser notificada al interesado, y cuando en éste se determine la revocación, en el acto mismo de la notificación se procederá a la clausura del establecimiento;

## CAPÍTULO X

### DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

**Artículo 43.-** Contra las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Inspección y Licencias, que afecten los intereses jurídicos y que causen agravios al Titular de una Licencia, procederá el recurso

administrativo, que se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, y se substanciará de la siguiente forma:

I.- Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal, el Tesorero o la dependencia administrativa correspondiente serán recurribles ante el Ayuntamiento cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a).- Falta de competencia para dictar la resolución impugnada;
- b).- Incumplimiento de las formalidades que legalmente deberán revestir el acto recurrido, e
- c).- Inexacta aplicación de la disposición en que se funde la orden o acuerdo impugnado.

II.- Cuando del recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva;

III.- Cuando el recurso administrativo podrán ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que tengan relación con los hechos y que contribuyan a la motivación de la resolución recurrida; al interponerse el recurso, deberán ofrecerse y acompañarse los documentos correspondientes;

IV.- Si se ofreciera pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no mayor de quince días hábiles para tal efecto;

V.- Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y documentos; de no presentarlos en el término concedido, la prueba correspondiente no se tendrá en cuenta al emitir la resolución respectiva;

VI.- La autoridad que conozca del recurso dictará la resolución que proceda dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o, si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, a la fecha en que haya efectuado este.

**Artículo 44.-** El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I.- Se presente fuera del término concedido en el artículo 43 del Reglamento;
- II.- No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscribe; y
- III.- No aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo.

La autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que firme la documentación en caso de no haberlo hecho.

**Artículo 45.-** Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido en el artículo 43 del Reglamento, las que se dicten al resolver el recurso o aquéllas que lo tengan por no interpuesto, tendrán administrativamente el carácter de definitivas.

**Artículo 46.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución impugnada por cuanto al pago del crédito fiscal, siempre que se garantice su importe ante la Tesorería Municipal.

En cuanto a la cancelación de una licencia o clausura, permanecerá cerrado el establecimiento y suspendido el giro respectivo hasta en tanto se resuelva el recurso interpuesto.

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones que no sean multas, la suspensión solo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I.- Que la solicite el recurrente;
- II.- Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento;
- III.- Que, de otorgarse la suspensión, no tenga por efecto la consumación o continuación de actos y omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público;
- IV.- Que no se causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, en el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa bajo su responsabilidad; y
- V.- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 47.-** En el caso de los nuevos establecimientos que se encuentren comprendidos en la fracción 1 del artículo 14, no se otorgará Licencia si se encuentran situados a una distancia menor de 200 metros de establecimientos educativos o culturales, hospitales, sanatorios, clínicas, talleres, fábricas, centros de trabajo, centros de prevención o readaptación social, hospicios, guarderías, asilos, cuarteles, teatros, cines, templos destinados al culto, instalaciones deportivas y oficinas públicas.

Los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, no deberán situarse a una distancia menor de 200 metros uno de otro; a excepción de aquellos que se establezcan en zonas que el Ayuntamiento, considere como turística, las que deberán precisar en sus límites.

La distancia a que se refiere este artículo, se computará por las vías ordinarias de tránsito, desde la puerta de las escuelas, hospitales, y de demás lugares a que se refieren los párrafos anteriores, a la principal del establecimiento.

Se requiere permiso previo del Ayuntamiento a través de la Tesorería, para la celebración de todo tipo de pabiles, espectáculos, variedades o cualquier acto en el que se haga consumo de bebidas alcohólicas, que será independiente del que autorice el evento principal. El permiso concedido señalará el horario respectivo.

El funcionamiento de espectáculos, terrazas, restaurantes y demás establecimientos en los que se haga consumo de bebidas alcohólicas, localizados en las instalaciones de la Feria de Tecomán, así como en las festividades profano o religiosas del Municipio, requerirá de permiso especial del H. Cabildo.



Los casos no previstos en el presente reglamento, así como los días y horarios correspondientes serán resueltos por el Ayuntamiento de manera discrecional y en forma específica.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día Primero de Enero del 2002.

**Artículo Segundo.-** El presente ordenamiento deroga el Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tecomán, Col., autorizado por el Cabildo el 15 de marzo de 1989 y publicado el 24 de junio de 1989.

**Artículo Tercero.-** Con el propósito de ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 15 y 16 del presente reglamento, a los establecimientos que se encuentren trabajando con licencias con CATEGORÍA DIFERENTE al giro autorizado, se concede a los titulares de las mismas, un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento para que obtenga la licencia correspondiente al giro que están explotando.

La inobservancia de esta disposición será motivo de la revocación de la licencia y la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo cuarto.-** La Dirección de Reglamentos y Apremios deberá elaborar, el padrón de establecimientos referido en el artículo 10 del presente Reglamento a más tardar el 1 de Diciembre del año 2001.

**Se sometió a consideración del pleno, resultando aprobado por unanimidad de los presentes.** - - - - -

- - - En el desahogo del OCTAVO punto del orden del día, hizo uso de la voz el Síndico Municipal Profr. Rubén Ortega Aguilar, quien expone al pleno la importancia de entregar un reconocimiento a los jugadores del equipo Manra Sport de nuestro municipio por su destacada participación futbolística en la copa México-Telmex y gracias al esfuerzo y dedicación ganaron el torneo, por lo que somete a consideración del pleno se declare Recinto Oficial Casa de la Cultura para celebrar sesión extraordinaria solemne, para el próximo 24 de octubre de los corrientes a las 19:00 horas.

Sometido que fue para su aprobación se aprueba por unanimidad de los presentes el declarar Recinto Oficial la Casa de la Cultura en la cual se celebrará sesión solemne y se entregará reconocimientos a los integrantes del equipo deportivo manra sport. - - - - -

- - En el desahogo del NOVENO punto del orden del día, hizo uso de la voz Alejandro Martínez Hernández quien solicitó al Secretario del Ayuntamiento de lectura al dictamen emitido por la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

HONORABLE CABILDO DE TECOMAN  
P r e s e n t e .

La Comisión de Comercio Mercados y Restaurantes, integrada por los CC. Regidores: ALEJANDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y ANGEL TRUJILLO CERVANTES Y SALVADOR GARCIA SILVA, SECRETARIOS, con fundamento en las Facultades que nos otorga el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre y 86 fracción tercera inciso a) del reglamento que Rige el Funcionamiento de las sesiones y Comisiones del H Ayuntamiento de Tecomán, Col., y que nos dan la competencia para estudiar, examinar y dictaminar la procedencia de las solicitudes de autorización y traspaso así como la cancelación de licencias para la venta de bebidas alcohólicas y someter al pleno del cabildo el dictamen correspondiente, para que este apruebe o niegue las mismas, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6 fracción I y VI de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán en su artículo cuarto, fracciones I y VI. Y

#### C O N S I D E R A N D O :

**PRIMERO.-** Que se recibieron por conducto del Director de Reglamentos y Apremios, relación de solicitudes para Licencias de Bebidas Alcohólicas de nueva autorización, cambio de propietario y cambio de giro, estas a fin de que previo estudio y análisis por esta Comisión, de los movimientos solicitados, se sometieran a la consideración del H. Cabildo.

**SEGUNDO.-** Que los propietarios y domicilios de los referidos peticionarios son:

C. ENRIQUE ORTIZ MENDEZ	REFORMA NO. 9 POBLACIÓN EJIDO RUIZ CORTINEZ	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.
-------------------------	---	---

FARMACIA GUADALAJARA S.A DE CV.	ANDADOR 18 DE JULIO No. 360 COL. CENTRO	COMPRA VENTA DE MEDICINA, PERFUMERÍA ABARROTOS, FOTOGRAFÍA Y VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	Con el giro de farmacia no se le puede autorizar su funcionamiento, toda vez que el reglamento vigente lo prohíbe, además se le ha requerido al solicitante para que acompañe copia certificada del acta constitutiva de la sociedad en la que se refiera el objeto de la sociedad para ver si dentro del mismo se contempla la venta bebidas alcohólicas
---------------------------------	---	---	---

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión, hemos realizado una visita de inspección, a cada uno de los domicilios antes mencionados, con la finalidad de verificar personalmente cada domicilio de las negociaciones de los solicitantes, en la cual se encontró que el primero de los solicitantes descritos con anterioridad si reúne las condiciones y los requisitos de Ley, para que se les otorgue Licencia de Funcionamiento.

**CUARTO.-** Por lo que se refiere a la solicitud de Farmacias Guadalajara se le ha estado esperando mucho tiempo para que acompañe copia certificada de su acta constitutiva y demuestre que de acuerdo a su objeto social, es un supermercado mas que una farmacia y si puede vender bebidas alcohólicas y sirva de elementos de juicio para resolver sobre su solicitud, por lo que se procede a desechar su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Comercio Mercados y Restaurantes, tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Es de autorizarse y se autoriza la expedición de la licencia para la venta de cerveza en envase cerrado para llevar al C. Enrique Ortiz Méndez en los términos señalados en el considerando "SEGUNDO" del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** No es procedente la solicitud de Farmacias Guadalajara S.A. de C.V. por las razones expresadas en el presente dictamen.

Toda persona física o moral tendrá derecho y acción para denunciar las violaciones al Reglamento y a la Ley.

Dado en el Salón de Cabildos, en la Ciudad de Tecomán, Col., el día 12 de octubre de 2001.

A t e n t a m e n t e .  
Sufragio Efectivo. No Reección

**LA COMISION DE COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES.**

ALEJANDRO ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ

Presidente.

C. ANGEL TRUJILLO CERVANTES  
Secretario.C. SALVADOR GARCIA SILVA  
Secretario.

Se sometió a consideración del pleno, resultando aprobado por unanimidad. -----

- - - En el desahogo del DECIMO punto del orden del día, se trataron los siguientes asuntos generales:

**PRIMER ASUNTO GENERAL:-** Hizo uso de la voz el Síndico Municipal quien solicita al Secretario del Ayuntamiento explique lo relativo a la creación del Reglamento del Instituto de Ferias de Tecomán, Col., haciendo uso de la voz el C. Luis Alberto Gama Espíndola quien explica que seria importante la creación del Instituto de Ferias del Municipio con la finalidad de que existe un manejo independiente y de autonomía para la realización de ferias en el Municipio, hace uso de la voz el Profr. Rubén Ortega Aguilar quien manifestó que dicho asunto sea conocido por la Comisión de Gobernación y Reglamentos a fin de que dictaminen lo conducente y solicitó al Secretario se haga llegar a la mencionada comisión. -----

**SEGUNDO ASUNTO GENERAL.-** Hizo uso de la voz el Síndico Municipal Profr. Rubén Ortega Aguilar quien solicitó al Secretario del Ayuntamiento explique lo referente al oficio que envió al Presidente el Oficial Mayor en el que solicita la creación de la Dirección del Patrimonio Municipal, haciendo uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento informa al pleno la importancia de la creación del Patrimonio Municipal, ya que dicha Dirección no existe en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y es importante la creación de dicha Dirección para que se tenga un control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, lo anterior se hace importante con la reciente reforma del artículo 115 y a la creación de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y al Reglamento emitido por el Congreso del Estado del Patrimonio Municipal, transcribiéndose dicho oficio:

C. ING. OSCAR A. AVALOS VERDUGO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.

Como es de su superior conocimiento, que las fracciones II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y II del artículo 87 de la Constitución Política del Estado establecen que: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley". De conformidad con lo anterior la reforma Constitucional Municipal, tiene como uno de sus propósitos principales, conformar el marco jurídico adecuado para que los municipios del país ajusten a la legalidad el manejo de su patrimonio.

En esa tesitura, el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, mediante decreto número 103 aprobó la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado, misma que fue publicada, con fecha 12 de mayo del año en curso, conteniéndose en la misma, entre otras cosas la obligación de que los

Ayuntamientos establezcan e implementen el Registro del Patrimonio Municipal (según artículo 41 y artículo II transitorio); de igual forma en su artículo 5° fracción XIII, se establece que será a través de la Dependencia a mi cargo el llevar los inventarios y controles que se establecen en la referida Ley. Lo anterior, obliga a la necesidad de establecer un Departamento Adscrito a mi Dependencia, con un responsable para ello.

Expuesto lo anterior, someto a su atinada consideración, el proponer al H. Cabildo, en su próxima sesión, el aprobar la creación del Departamento que propongo, así como la Partida Presupuestal correspondiente para la persona que habrá de responsabilizarse del mismo, a efecto, de que dicho departamento entre en vigor a partir del próximo ejercicio presupuestario.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo, poniéndome a sus apreciables ordenes.

ATENTAMENTE  
 “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”  
 TECOMAN, COLIMA OCTUBRE 11 DE 2001

OFICIAL MAYOR

C.P. SERGIO CARRILLO GODINEZ

C.c.p. C. LUIS ALBERTO GAMA ESPINDOLA.- Secretario del H. Ayuntamiento.- Para su Conocimiento.  
 C.c.p. Archivo / minutarario

**Hizo uso de la voz el Regidor Eduardo Gutiérrez quien manifiesta que sería importante dictamine la Comisión de Gobernación y Reglamentos sobre la creación de dicha Dirección, instruyendo el Síndico Municipal al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que la comisión conozca del asunto y se realice el dictamen de referencia.** -----

**TERCER ASUNTO GENERAL.-** quien solicitó al Secretario del Ayuntamiento informe al pleno respecto a la Asociación Ganadera Local de Ganaderos del inmueble que se le había donado.- Hizo uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento quien explica los antecedentes de propiedad a favor de los ganaderos y que el Ayuntamiento donó en la Administración de la Licda. Ma. Elena Espinosa, y en la pasada administración se traspasó esa donación a favor del Centro de Integración Juvenil, A.C. y en consecuencia dicha asociación quedó sin terreno para la exposición de ferias.

**Hizo uso de la voz el Regidor Eduardo Gutiérrez Navarrete quien manifestó conocer respecto a este asunto y que sería importante restituirles el área que tenían en donación en los nuevos terrenos de la feria.**

**Hace uso de la voz el Síndico con la representación del Ing. Oscar Armando Avalos Verduzco quien instruye al Secretario a fin de que el presente punto se turne a la Comisión de Bienes Municipales y Panteones para que rinda el dictamen correspondiente.**

**Sometido que fue para su aprobación se acordó dictaminar sobre el asunto en cuestión.** -----

**CUARTO ASUNTO GENERAL.-** En este punto se incorporó el Presidente Municipal Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo.

**Hizo uso de la voz el Secretario del H. Ayuntamiento C. Luis Alberto Gama Espíndola, para dar a conocer al pleno que el 27 de noviembre de 2000 el**

Juzgado Primero de Distrito en el Estado requirió al Presidente Municipal de este lugar para que diera pleno cumplimiento a la ejecutoria Constitucional dictada en el juicio de Amparo No. 230/80-III promovido por el Nuevo Centro de Población año Presidente Venustiano Carranza contra actos del Gobernador Constitucional del Estado, de la Legislatura del Estado, del Director del Periódico Oficial del Estado y del Presidente Municipal. Que quedó acreditado en los autos del Juicio Constitucional que por decreto número 143 de fecha 15 de marzo de 1984, la Legislatura del Estado abrogó el diverso decreto 114 del 13 de mayo de 1967, que constituyó el acto reclamado en la acción Constitucional referida, y que fue publicado por el entonces titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 24 de marzo de 1984; de donde deviene que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Legislatura Local y el Director del Periódico Oficial de esta entidad Federativa, dieron cumplimiento en su términos a la sentencia Constitucional supra-citada. Quedando evidente que el decreto 114 de fecha 13 de mayo de 1967 quedó sin efectos jurídicos, al abrogarse mediante el diverso decreto 143 de fecha 15 de marzo de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

En cambio, los actos atribuidos al Presidente Municipal y del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, no han sido revocados, en términos de la resolución Constitucional, que consiste en dejar sin efectos jurídicos los contratos de compra-venta celebrados respecto de los lotes del fundo legal del poblado de Tecolapa, sustentados en el decreto de 13 de mayo de 1967, del cual se desprende que la Legislatura del Estado facultó al Honorable Ayuntamiento de Tecomán para llevar a cabo tales actos jurídicos.

Que conforme al fallo constitucional, se requirió al Presidente Municipal y del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima para que diese pleno cumplimiento con la ejecutoria constitucional, que se traduce en dejar nulas las escrituras de compra-venta que se celebraron respecto de los lotes del fundo legal del poblado de Tecolapa.

Que no contando con antecedentes que nos permitan identificar a los interesados afectados con la resolución, el Presidente Municipal requirió a la Dirección de Obras Públicas para que llevase a cabo una investigación de campo y deslinde de los terrenos afectados con la resolución Constitucional, pero que, a pesar del transcurso del tiempo dicho trabajo no ha concluido.

Que mediante notificación formal se requirió según se desprende del acto de fecha 2 de octubre del presente año, al Presidente Municipal para que en el término improrrogable de 24 horas, a partir de la fecha de notificación que fue el 9 del presente mes, y ante lo perentorio del término, en tiempo hicimos saber por escrito al Juez Primero de Distrito que se daría cumplimiento a la ejecutoria, cuyo asunto quedaría incluido dentro del orden del día de la reunión de cabildo a celebrarse en la presente fecha., ante la imposibilidad de celebrar dicha reunión dentro del término que nos fue concedido en razón de que el Reglamento que regula las sesiones y comisiones del H. Cabildo, establecen la obligación de convocar con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Es el motivo por lo que en estos momentos el pleno deberá acordar lo conducente, con la formalidad a que se refiere el artículo 17 del Reglamento que Regula Las Sesiones y Comisiones del Cabildo. Que solicita la autorización del Cabildo para que el Lic. Esteban Torres Rodríguez Director de Asuntos

Jurídicos del Ayuntamiento informe a este Pleno, lo relativo a este asunto. Dada la anuencia del pleno informa respecto a esa cuestión.

El Lic. Esteban Torres Rodríguez informa al pleno que la controversia que se tiene con algunos propietarios en el poblado de Tecolapa y que fue promovido por el ejido Año Venustiano Carranza en el año 1980, solicitando el amparo de la justicia federal en contra del Gobierno del Estado, del H. Congreso del estado, del C. Presidente Municipal y de Ayuntamiento de Tecomán, por haber emitido escrituras a diversas personas poseedoras de terrenos de la población de Tecolapa y que dichas escrituras las realizó el H. Ayuntamiento de Tecomán a favor de diversas personas en virtud de una compra-venta que el Gobierno de Estado realizó con la señora Ma. Guadalupe Barreto Ochoa, dicha compra-venta fue por 20-00-00 Hectáreas para dotar de fundo legal a dicho poblado, el pasado 28 de noviembre del año 2000 se recibió oficio Número 34796 dirigido al C. Presidente Municipal en el que el Juez primero de Distrito requiere al mismo a fin de que proceda a dar debida y exacto cumplimiento a la ejecutoria mediante el procedimiento que decreta la nulidad de las escrituras de compra-venta que se otorgó a diversas personas que según decreto 114.

Una vez que fueron aclaradas algunas dudas respecto a esta situación el C. Presidente Municipal pone a consideración del Cabildo exponiendo que como cuerpo colegiado y dada la problemática social que podría suscitarse con motivo de cumplimiento de la ejecutoria solicita, exista un acercamiento del Ayuntamiento con las familias que van a resultar afectadas con dichas medidas.

Hace uso de la voz el Regidor Rafael Mendoza Tafuya quien solicitó de ser posible se integre una comisión del Cabildo que se encargue de tratar el asunto de los afectados y por el ejido, por lo que propuso a los CC. Regidores Salvador García Silva y Rodolfo Bravo Verduzco en si por la Comisión de Planeación y Desarrollo Social, para este sea la que informe al pleno de las negociaciones, y todo aquel que quisiera integrarse con la finalidad de apoyar la problemática que se tendría por las personas que se afecten, aprobándose que a dicha comisión, la responsable directa.

Hizo uso de la voz nuevamente el Presidente Municipal quien puso a consideración del pleno acatar con estricto apeo a derecho la resolución que emite el C. Juez primero de Distrito en el Estado.

Sometido a consideración, se aprobó por mayoría de votos con la abstención de los CC. Regidores Rafael Mendoza Tafuya y Rodolfo Bravo Verduzco, se dictó el siguiente: -----

----- A C U E R D O : -----  
Vistas la exposición anterior y, -----

----- C O N S I D E R A N D O : -----  
I.- Que la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo No. 230/80-III promovido por el NCPE contra actos del Gobernador Constitucional del Estado, de la Legislatura del Estado, del Director del Periódico Oficial del Estado y del Presidente Municipal, ha causado ejecutoria.

II.- Que ha quedado acreditado en los autos del Juicio Constitucional que por decreto número 143 de fecha 15 de marzo de 1984, la Legislatura del Estado abrogó el diverso decreto 114 del 13 de mayo de 1967, que constituyó el acto reclamado en la acción Constitucional referida, y que fue publicado por el

entonces titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 24 de marzo de 1984; de donde deviene que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Legislatura Local y el Director del Periódico Oficial de esta entidad Federativa, dieron cumplimiento en su términos a la sentencia Constitucional supra-citada. Quedando evidente que el decreto 114 de fecha 13 de mayo de 1967 quedó sin efectos jurídicos, al abrogarse mediante el diverso decreto 143 de fecha 15 de marzo de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Que los actos atribuidos al Presidente Municipal y del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, no han sido revocados, en términos de la resolución Constitucional, que consiste en dejar sin efectos jurídicos los contratos de compra-venta celebrados respecto de los lotes del fundo legal del poblado de Tecolapa, sustentados en el decreto de 13 de mayo de 1967, del cual se desprende que la Legislatura del Estado facultó al Honorable Ayuntamiento de Tecomán para llevar a cabo tales actos jurídicos.

IV.- Que conforme al fallo constitucional, se requirió al Presidente Municipal y del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima para que diese pleno cumplimiento con la ejecutoria constitucional, consistente en dejar nulas las escrituras de compra-venta que se celebraron respecto de los lotes del fundo legal del poblado de Tecolapa, procede y en tal sentido se ACUERDA: -----

PRIMERO.- Es de declararse y se declaran NULAS todas las escrituras otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, bajo el amparo del Decreto Número de fecha 13 de mayo de 1967, expedido por la Legislatura Local, respecto a los terrenos pertenecientes al Fundo Legal de la Población de Tecolapa, del Municipio de Tecomán, Colima.

SEGUNDO.- Así lo resolvió, por mayoría, por votos favorables de los regidores -----, con abstención de los regidores Rafael Mendoza Tafuya y Rodolfo Bravo Verduzco. -----

TERCERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, para que solicite la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del estado de Colima, en términos previstos por el artículo 17 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de Sesiones y Comisiones. -----

QUINTO ASUNTO GENERAL:- Hizo uso de la voz el Regidor Margarito Espinosa para recordar al Cabildo que el próximo lunes corresponde a la Escuela Ignacio Allende el acto Cívico, proponiendo se reunieran a las 7:30 horas de la mañana en palacio a efecto de trasladarse a dicho acto. -----

SEXTO ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la voz el Regidor Margarito Espinosa Mijares quien propuso al pleno se autorice que para la sesión solemne del próximo 24 de octubre sea la Comisión de Juventud y Deporte quien haga las invitación en Coordinación con la Dirección de Deportes para que realicen lo necesario.

Sometido que fue para su consideración se aprobó por unanimidad. -----

SÉPTIMO ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la voz el Regidor Alejandro Alberto Martínez Hernández quien presenta un escrito el cual se transcribe a continuación:

**HONORABLE CABILDO DE TECOMAN**  
**Presente.**

El suscrito **ALEJANDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Comercio Mercados y Restaurantes, con fundamento en las Facultades que me otorga el artículo 53 de la Ley del Municipio Libre en sus fracciones primera, cuarta y once, así como el párrafo primero del artículo 43 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H Ayuntamiento de Tecomán, Col., y que me dan competencia para proponer puntos de acuerdo relacionados con la administración municipal, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que como presidente de la Comisión referida he sido receptor de algunas observaciones por parte de los propietarios de algunos negocios con el giro de venta de bebidas alcohólicas que se ven en la necesidad de solicitar la habilitación de horas extras para prolongar su funcionamiento mas halla(sic) del horario establecido en su licencia y en otros casos a solicitar permisos provisionales para los mismos efectos.

**SEGUNDO.-** Que resulta necesario definir los criterios bajo los cuales se han de autorizar o negar la habilitación de horas extras a esos negocios, o los permisos provisionales en su caso. Lo anterior para darle, por una parte los elementos de referencia a la Autoridad Municipal competente para otorgar o negarlos y por otra la seguridad jurídica al solicitante de que si cumple con dichos criterios pueda obtener si mayor problema su permiso provisional y/o la habilitación de horas extra.

**TERCERO.-** Por lo anteriormente considerado y expuesto

**PROPONGO:**

**UNICO.-** Que el H. Cabildo comisione a esta Comisión para que defina una propuesta de criterios bajo los cuales la Tesorería Municipal habilite horas extras y otorgué los permisos provisionales para aquellos giros que se dediquen a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Dado en el Salón de Cabildos, en la Ciudad de Tecomán, Col., el día 12 de octubre de 2001.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

**ALEJANDRO ALBERTO MARTINEZ HERNÁNDEZ**  
 PRESIDENTE DE LA COMISION DE COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES

Una vez que fue escuchada su lectura, hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien manifestó que actualmente el criterio lo aplicó el Tesorero en base a sus atribuciones en reglamento toda vez que las licencias son expedidas por Tesorería y de el dependen los permisos del Municipio aplicar criterio, y que respecto a lo leído que se coordine la comisión con el Tesorero y el Director de Reglamentos y Apremios para que exista un consenso sobre la propuesta.

Hizo uso de la voz el Regidor Alejandro Martínez Hernández, quien manifestó que <sup>su</sup> intención es la de regular lo conducente a las horas extras y que son inquietudes que en el mismo foro de bebidas alcohólicas se habló.

Hizo uso de la voz nuevamente el Presidente Municipal quien solicitó se turne la comisión de Gobernación y Reglamentos para que se analice lo planteado y participe el Tesorero y el Director de Reglamentos y Apremios. -----

**OCTAVO ASUNTO GENERAL:-** Hizo uso de la voz el Regidor Alejandro Martínez Hernández quien manifestó que él de manera personal ha detectado algunos negocios que venden bebidas embriagantes y están trabajando con un permiso de la Tesorería posteriormente al acuerdo que se tomó por el Cabildo de no otorgar licencias en lo que resta del año el pasado primero de agosto.



Hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien manifestó que se vean los casos y se tomen las medidas pertinentes.

**NOVENO ASUNTO GENERAL.-** Hizo uso de la voz el Regidor Alejandro Hernández Martínez quien manifestó que los vehículos del ayuntamiento solamente se les esta rotulando con el logotipo de la administración 2000-2003 y no así con el escudo del Ayuntamiento como aparece en el bando de policía y gobierno y que sería importante apareciera el de el ayuntamiento mismo que contempla dicho bando.

Hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien cuestionó que si era privativo poner únicamente el escudo del ayuntamiento y no es de la administración.

Hizo uso de la voz el Regidor Margarito Espinosa quien manifestó que no es privativo y que pueden ir los dos, pero que es importante se agregue el escudo del municipio y que contempla el bando de policía y gobierno.

A continuación manifestó el Presidente que se tomaran las medidas al respecto. -

**DECIMO ASUNTO GENERAL.-** Hizo uso de la voz el Regidor Alejandro Martínez, manifestando que un día anterior a la presente sesión estuvo en la reunión con el comité de compras del Ayuntamiento y que sería importante la actualización del Reglamento, así como también el Reglamento de la Administración pública y el Reglamento Interior de la Tesorería, toda vez que ya se adecuo la Ley del patrimonio municipal y se creo la Dirección de Reglamentos y Apremios y que sería importante adecuar dichos reglamentos solicitándole a los compañeros Regidores se aboquen a la elaboración de dichos reglamentos. -----

**DECIMO PRIMER ASUNTO GENERAL.-** Hizo uso de la voz el Regidor Alejandro Martínez Hernández quien manifiesta la importancia de que la comisión de Hacienda presente los dictámenes de las cuentas públicas de los meses pasados para que se conozcan <sup>pro</sup> el pleno, toda vez que se han entregado varias cuentas y que no conocer nada al respecto.

Hace uso de la voz el Presidente Municipal al Presidente de la Comisión Angel Trujillo Cervantes elabore los dictámenes correspondientes y sean conocidos por el pleno. -----

**DECIMO SEGUNDO ASUNTO GENERAL.-** Hizo uso de la voz el Regidor Eduardo Gutiérrez, quien manifestó al pleno que la Dirección de Obras Públicas requieren de un equipo de cómputo para un mayor desempeño de sus funciones para que de ser posible se autorice la compra del equipo.

Hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien sometió a consideración la propuesta del Ing. Eduardo Gutiérrez, aprobándose por unanimidad de votos la compra del equipo de cómputo.

**DECIMO TERCER ASUNTO GENERAL.-** Hizo uso de la voz el Ing. Eduardo Gutiérrez quien manifestó la importancia de que se liberen los recursos del plan rector de desarrollo, ya que es de suma importancia y de gran apoyo para el Municipio, y que el costo del proyecto por el que se decidiera hacer no significa

que se erogue todo en una sola exhibición, sería una mínima cantidad para se inicien los trabajos.

Hizo uso de la voz el Presidente Municipal y comentó que efectivamente también le interesa que se tenga el referido documentos y que existen varios proyectos con costos diferentes, por lo que sería importante comprar el que mejores ventajas presente para el municipio, y que la partida que está contemplada en el ramo 33 se deberá aplicar a ese rubro.

**DECIMO CUARTO ASUNTO GENERAL.-** Hizo uso de la voz la Regidor Patricia Moreno Sánchez, para invitar a los presentes el próximo lunes 15 de octubre para el inicio la primera semana nacional de vacunación con la presencia del Gobernador y de su distinguida esposa en la Escuela Primaria Antonio Barbosa Heldt de la colonia Díaz Ordaz. -----

**DECIMO QUINTO ASUNTO GENERAL:-** Hizo uso de la voz el Regidor Angel Trujillo quien manifestó la importancia de que al comité de compras que preside el Oficial Mayor se adecue el Reglamento, ya que tiene muchas imprecisiones por lo que es apremiante hacer lo conducente; continuo manifestando que también se reformó la Ley de Catastro Estatal en su artículo 8, por lo que solicita al Presidente se instruya a la Tesorería para que el Catastro Municipal elaboren las tablas de valores mediante las cuales se cobraría el impuesto predial y Catastral y que es importante que Catastro turne el anteproyecto para que se analice y sí dar cumplimiento a lo que la ley exige en esa materia. -----

**DECIMO SEXTO ASUNTO GENERAL.-** Hizo uso de la voz el Regidor Angel Trujillo quien manifiesta la importancia de formar una Comisión del Cabildo el asunto de Tecolapa con el ejido año Presidente Carranza en la que participe el Regidor Salvador García y el Regidor Rodolfo Bravo, ya que ambos son integrantes de ese ejido, lo anterior con la finalidad para que se llegue a un acuerdo a favor de las personas que tienen una vivienda que se realice una negociación que convenga a ambas proponiéndose que la Comisión de Planeación y Desarrollo Social realice acciones de negociación sobre el asunto e informe al Cabildo del resultado.

Hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien informa al pleno que se está trabajando fuertemente en lo que a catastro se refiere y que el presupuesto de egresos e ingresos del próximo año y que en lo que se refiere a la comisión de Tecolapa con el problema que se tiene es importante hacerlo apegado a derecho acatando la disposición del Juzgado de Distrito y que la comisión analice el asunto y participen los demás miembros que así lo deseen.

Se sometió a consideración y se aprobó que la comisión de Planeación y Desarrollo Social que estará al pendiente de los trabajos, la negociación que beneficie a ambas partes sobre el problema en cuestión.

**DECIMO SÉPTIMO ASUNTO GENERAL.-** Hizo uso de la voz el Síndico Municipal Profr. Rubén Ortega Aguilar, quien manifestó al pleno el acatar lo que señala el artículo 45 de la Ley del Municipio Libre que es el que proponga el nombramiento del controlar, en virtud de la Ley del Municipio señala.

Hace uso de la voz el Presidente Municipal quien manifiesta que sería importante un análisis respecto a ese planteamiento y sea la comisión de Gobierno quien dictamine.

-- En el desahogo del DECIMO PRIMER punto del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar se clausuró la sesión, siendo las 22:40 horas del día de su fecha.



*Oscar*

**PRESIDENCIA**  
ING. OSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*[Signature]*  
PROFR. RUBEN ORTEGA AGUILAR  
SINDICO

*[Signature]*  
C. PATRICIA MORENO SANCHEZ  
REGIDORA

*[Signature]*  
ING. EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. AUDELINO FLORES JURADO  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. ALEJANDRO A. MARTINEZ HERNÁNDEZ  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. SALVADOR GARCIA SILVA  
REGIDOR

*[Signature]*  
IPROFR. MARGARITO ESPINOSA MIJARES  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. RUBEN RUIZ NAVA  
REGIDOR

*[Signature]*  
ING. RODOLFO BRAVO VERDUZCO  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. LUIS JOSUÉ LOPEZ BAEZ  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. RAFAEL MENDOZA TAFOYA  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. ANGEL TRUJILLO CERVANTES  
REGIDOR



EL SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL

*[Signature]*  
C. LUIS ALBERTO GAMA ESPINDOLA

SECRETARIA